



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00626-00
ACREEDOR:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEUDOR:	WILLIAM JOSÉ MONTOYA LUQUEZ C.C. N° 1.065.646.636

El CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD a través del operador de insolvencia PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, informa al Juzgado que en esa entidad en fecha 24 de noviembre de 2023, se dio inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el señor WILLIAM JOSÉ MONTOYA LUQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.646.636, solicitando en consecuencia la suspensión del presente proceso.

Verificada la normatividad aplicable al caso en cuestión, encuentra el despacho improcedente la suspensión deprecada, ello de conformidad con lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso, que en su numeral primero a la letra dice:

"Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (subraya del despacho)"

De la norma transcrita se observa sin lugar a efectuar interpretación alguna, que los procesos que se suspenden son los ejecutivos o de jurisdicción coactiva y el proceso del cual se deprecia la suspensión, es un trámite de garantía mobiliaria que se regula con una normatividad distinta a la de los procesos ejecutivos; por lo que se denegará la petición efectuada. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión del presente trámite, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca894ca58b3a7d49ed3ef5c46b52a7c57d99a090aa97699f9393df27d61f879**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>